

Política de Gestión de Conflictos de Interés de IBroker
Global Markets, S.V., S.A.

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de la actividad desarrollada por IBROKER GLOBAL MARKETS, S.V., S.A. (en adelante IBROKER GLOBAL MARKETS), se pueden generar situaciones en las que aparezcan conflictos de interés, potenciales o reales, con los clientes, entre los clientes, o con terceros ajenos, en la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares comprendidos en su programa de actividades

Por tanto, y bajo el nuevo marco normativo surgido al amparo de la transposición de MiFID, a través de la modificación de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (a día de hoy, Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores) y la aprobación del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión, los prestadores de servicios de inversión están obligados a adoptar medidas efectivas para garantizar la protección de sus clientes. En el marco de esta protección, es un pilar fundamental el que todo conflicto o potencial conflicto de interés que surge en relación con las actividades de la entidad sea detectado y evitado o, por lo menos, gestionado de forma adecuada si resulta imposible eliminar dicho conflicto.

En consecuencia, de lo aquí expuesto, el presente documento determina las medidas y procedimientos de prevención y gestión, de obligado cumplimiento, respecto de aquellas situaciones identificadas como conflicto de interés. Todos sus empleados, ejecutivos, colaboradores y agentes vinculados están sujetos a la presente Política y, por tanto, deben evitar todos los existentes y posibles conflictos de interés, y cuando éstos no puedan evitarse, acudir a los mecanismos internos establecidos para su gestión. El Departamento de Cumplimiento Normativo es el responsable de la gestión y de la correcta aplicación de la Política de Gestión de Conflictos de Interés (en adelante la *Política*).

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objetivo de la presente Política será, dentro de las actividades desarrolladas por IBROKER GLOBAL MARKETS:

- Identificar con carácter previo los posibles conflictos de interés que puedan surgir en la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares
- Establecer las medidas que permitan gestionar dichos conflictos de interés para evitar un perjuicio a los intereses de los clientes

2.1 DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Según lo establecido en el artículo 195 del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores, existe conflicto de interés cuando, en la prestación de servicios de inversión y/o servicios auxiliares, pueda derivarse un menoscabo de los intereses de uno o varios clientes, de lo que pueda resultar un beneficio para IBROKER GLOBAL MARKETS o para sus personas competentes.

Los conflictos de interés pueden producirse entre:

- Los intereses de IBROKER GLOBAL MARKETS o de sus personas competentes con respecto a uno o varios clientes
- Los intereses de dos o más clientes de IBROKER GLOBAL MARKETS

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 44 del RD 217/2008, de 15 de febrero, se entiende que surge un conflicto de interés cuando IBROKER GLOBAL MARKETS o alguna de sus personas competentes:

- Puedan obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, a expensas de los clientes
- Tengan un interés en el resultado de un servicio prestado a los clientes, o de una operación efectuada por cuenta de los clientes, distinto del interés de los clientes en ese resultado
- Tengan incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de uno o varios clientes frente a los de otros
- Desarrollen la misma actividad que el cliente
- Reciban o vayan a recibir de una persona distinta a los clientes un incentivo, en relación con el servicio prestado a estos, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por ese servicio

2.2 PERSONAS SUJETAS A LA POLÍTICA

La presente política resulta de obligado cumplimiento para todas las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta de IBROKER GLOBAL MARKETS, esto es:

- Empleados y directivos
- Agentes
- Consejeros
- Toda persona vinculada a IBROKER GLOBAL MARKETS

2.3 PERSONA RESPONSABLE DE LA PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Corresponderá al Responsable de Cumplimiento Normativo la correcta aplicación de la presente Política y el funcionamiento adecuado de las medidas y procedimientos establecidos en la misma para la prevención y

gestión de los posibles conflictos de interés. También será responsable del mantenimiento del Registro mencionado en esta Política.

El Responsable de Cumplimiento Normativo notificará inmediatamente a la Alta Dirección de IBROKER GLOBAL MARKETS aquellos sucesos relevantes (i.e. incumplimientos de la Política, situaciones no previstas, revisiones propuestas, etc.) que se identifiquen, sin perjuicio de la inclusión de esta información en el informe anual sobre Cumplimiento Normativo.

IBROKER GLOBAL MARKETS se compromete a mantener en todo momento los medios materiales y humanos suficientes para el adecuado desarrollo de las tareas implicadas.

3. IDENTIFICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Determinados servicios prestados por IBROKER GLOBAL MARKETS son susceptibles de provocar un conflicto de interés que resulte perjudicial para los intereses de uno o varios clientes. Con el fin de poderlos gestionar adecuadamente en caso de que surjan, se detalla una relación de los que a priori deben contemplarse:

- Atribución de órdenes: tendrán siempre prioridad las órdenes de clientes respecto a las de la propia sociedad, o empleados. En todo caso, los empleados se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o de los de unos clientes a expensas de los de otros. Es importante destacar que, este criterio se tendrá en cuenta en caso de la necesidad de introducir órdenes de manera manual que, según la operativa de IBROKER GLOBAL MARKETS, será de manera residual puesto que la inmensa mayoría de las órdenes tanto de clientes, empleados como las de la propia sociedad, se transmiten de manera electrónica sin mediar intermediación humana.
- Retribución variable de los empleados. Si va en función del número de operaciones realizadas de los clientes, se deberá asegurar que no se ha incrementado innecesariamente el volumen de la operativa
- Para aquellos productos en los que el emisor pueda tener alguna vinculación con IBROKER GLOBAL MARKETS o alguna empresa relacionada societariamente con la misma, se prestará especial atención a que la operación se realice a precios de mercado
- Utilización de información privilegiada. Nunca debe usarse información de este tipo que se pueda disponer, en beneficio de la cartera propia, o en beneficio de un cliente con respecto a otros. En caso de disponer de información privilegiada, se hará especial hincapié en la separación de áreas y en la revisión de las operaciones personales realizadas por las personas con acceso a esta información

Es importante destacar que no se identifican como un posible conflicto de interés las áreas de cartera propia y de gestión de carteras de inversión por las siguientes razones:

- (i) La actividad de cuenta propia de IBROKER GLOBAL MARKETS no es especulativa, sino instrumental para hacer posible el servicio de emisión de CFDs. IBROKER GLOBAL MARKETS ofrecerá a sus clientes la negociación en CFDs sobre acciones, índices, materias primas, bonos y divisas, siendo IBROKER GLOBAL MARKETS la contrapartida del cliente, y cubriendo el riesgo de estas posiciones con otros emisores de CFDs.
- (ii) La gestión discrecional de carteras de inversión contempla únicamente la gestión con sistemas automáticos de trading, en los que la figura del gestor recae sobre el algoritmo de trading, que es en última instancia el que toma las decisiones compra y venta en los mercados. Los algoritmos son desarrollados por terceros ajenos a IBROKER GLOBAL MARKETS, garantizándose por parte de Ibroker la correcta ejecución de las señales que emite el sistema, las estadísticas de resultados históricos que arroja el algoritmo y la imposibilidad para el desarrollador de un sistema de manipular el código del mismo a partir del momento de su publicación en nuestra plataforma y

puesta a disposición de los inversores. Es importante destacar que el algoritmo que forma parte de los sistemas automáticos es provisto por desarrolladores que son terceros ajenos a IBROKER GLOBAL MARKETS y que en ningún caso pueden coincidir en la misma persona desarrolladores y agentes. La remuneración de estos desarrolladores será en función del número de clientes que contraten los sistemas desarrollados por ellos mismos y, en ningún caso, dependerá del número de operaciones que lance el sistema.

4. PROCEDIMIENTOS Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Todas las personas competentes sujetas a la presente Política, cuando presten servicios de inversión o servicios auxiliares, deben asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los clientes en los términos de lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta y en el Manual de Operativa con Clientes de IBROKER GLOBAL MARKETS.

Deberán poner en conocimiento del Departamento de Cumplimiento Normativo cualquier situación al respecto de un servicio u operación concreta, en la que pueda plantearse a juicio de un observador imparcial un conflicto de interés.

IBROKER GLOBAL MARKETS cuenta con las medidas necesarias que impiden el flujo de información entre las diferentes áreas de actividad de la sociedad.

Desde el Departamento de Cumplimiento Normativo de IBROKER GLOBAL MARKETS, se realizan muestreos mensuales y aleatorios sobre las conversaciones de los empleados del Departamento de Front Office de IBROKER GLOBAL MARKETS mantenidas con los clientes, para determinar si existen posibles conflictos de interés en dichas llamadas. Los resultados de estos muestreos, se recogen en Informes que son debidamente archivados y custodiados en un Registro creado a tal efecto.

4.1 MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA GARANTIZAR LA INDEPENDENCIA DE LOS EMPLEADOS.

(i) Restricción o control del intercambio de información.

Para impedir o controlar el intercambio de información entre aquellas personas sujetas a la presente Política que realicen actividades en las que se haya detectado el riesgo de un conflicto de interés, cuando el intercambio de esta información pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes, IBROKER GLOBAL MARKETS aplicará, de entre las medidas expuestas a continuación, las que considere más adecuadas:

- Acceso restringido a la información por contraseñas personales/firmas electrónicas.
- Normativa Interna de Protección de Datos.
- Establecimiento de Murallas Chinas.
- Control de operaciones personales.

(ii) Supervisión no conjunta.

IBROKER GLOBAL MARKETS garantizará la supervisión separada de las personas sujetas a la presente Política cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de servicios por cuenta o a favor de clientes con intereses contrapuestos, o que representan intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de IBROKER GLOBAL MARKETS. En este sentido, la entidad aplicará las siguientes medidas:

- Separación del personal adscrito a Áreas en que se hayan identificado potenciales conflictos de interés en grupos de trabajo diferenciados.
- Separación física y orgánica de las Áreas en que se hayan identificado potenciales conflictos de interés de otras en que se hayan detectado, igualmente, potenciales conflictos.

(iii) Remuneración.

IBROKER GLOBAL MARKETS establecerá sistemas de remuneración que eviten entre otros:

- Vínculos entre la retribución de las personas sujetas a la presente Política y el desempeño efectivo de sus funciones, de tal manera que, en ningún caso las personas sujetas a la presente Política puedan recibir forma que se un beneficio económico en caso de primar los intereses de un cliente, o los de la entidad, sobre los de otros clientes.
- Vínculos entre la retribución de las personas sujetas a la presente Política que desarrollen una determinada actividad, y la retribución de otra u otras personas competentes, que desarrollen esa misma actividad, en situaciones que pueden conllevar un conflicto de interés.
- La remuneración de los desarrolladores de los algoritmos de los sistemas automáticos de trading es independiente al número de operaciones ejecutadas por cada uno de los sistemas, como ya hemos indicado anteriormente, esta remuneración depende del número de clientes que contraten sus sistemas. Asimismo, en ningún caso podrá coincidir la figura de desarrollador y la figura de agente en la misma persona.

(iv) Influencias indebidas.

Para impedir o limitar que cualquier persona ejerza una influencia indebida sobre la forma en que una persona sujeta a la presente Política realiza servicios o actividades de inversión o auxiliares, IBROKER GLOBAL MARKETS establecerá las medidas correctivas necesarias para aquellos empleados que traten de influenciar de forma indebida la forma en que una persona competente desempeña su actividad.

(v) Incompatibilidades.

Para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona sujeta a la presente Política en diversos servicios o actividades de inversión o auxiliares cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés, IBROKER GLOBAL MARKETS aplicará, a través del diseño de estructura organizativa las medidas encaminadas a la identificación de aquellos servicios o actividades incompatibles entre sí, introduciendo en los criterios de selección de personal la imposibilidad de cubrir vacantes en los servicios incompatibles, con la misma persona.

Asimismo, no es posible en ningún caso en IBROKER GLOBAL MARKETS que confluyan en la misma persona, la figura de desarrollador de algoritmos de sistemas automáticos de trading y agentes.

4.2 PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LA TRAMITACIÓN DE ÓRDENES

Las personas competentes que, en su actividad profesional, ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden órdenes sobre valores, deberán abstenerse de la preparación o realización de prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones.

No se deberán anteponer las órdenes de compra o venta de valores por cuenta propia a las de los clientes, cuando las operaciones recaigan sobre los mismos instrumentos financieros.

No se deberán anteponer las órdenes de compra o venta de valores de unos clientes a los de otros.

Se deberá asegurar que, cuando se tramiten de forma agrupada órdenes por cuenta propia y ajena, la distribución de los valores comprados o vendidos se produce sin perjuicio a los clientes, y que no se genera un beneficio a favor de unos y en perjuicio de otros.

Se abstendrán de actuar anticipadamente por cuenta propia conociendo la próxima actuación de clientes, o de introducir a la actuación de estos últimos, en beneficio propio o de otros clientes.

Desde el Departamento de Cumplimiento Normativo de IBROKER GLOBAL MARKETS se realizan muestreos mensuales y aleatorios sobre las órdenes de los clientes con el objeto de verificar concordancia entre orden, ejecución y los registros internos de IBROKER GLOBAL MARKETS. Los resultados de estos muestreos, se recogen en Informes que son debidamente archivados y custodiados en un Registro creado a tal efecto.

Es importante resaltar que IBROKER GLOBAL MARKETS ofrece un servicio de intermediación online por lo que la inmensa mayoría de los órdenes de los clientes se ejecutan directamente de forma telemática a través de las plataformas de intermediación habilitadas a tal efecto. El porcentaje de órdenes que se introducen por una llamada de teléfono del cliente a la mesa de operaciones es muy bajo, resultando excepcional la prestación de este servicio.

Esta Política, por tanto, será de aplicación tanto para las órdenes ejecutadas puramente de manera informática, como para las que se hayan introducido manualmente por empleados de IBROKER GLOBAL MARKETS. Se prestará especial atención a las órdenes manuales dada la sensibilidad en cuanto a un posible conflicto de interés se refiere.

4.3 PROCEDIMIENTOS APLICABLES EN LAS OPERACIONES POR CUENTA PROPIA DE PERSONAS COMPETENTES

Se consideran operaciones por cuenta propia las realizadas a nombre de personas competentes o de personas equiparadas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de IBROKER GLOBAL MARKETS.

Las normas que se establecen para estas operaciones son:

- Todas las operaciones deberán realizarse a través de IBROKER GLOBAL MARKETS, que procederá a ejecutar o transmitir para su ejecución las órdenes correspondientes. Se exceptúan de esta obligación las inversiones en valores de deuda pública.
- Las órdenes deberán formalizarse por escrito o por cualquier medio telemático, informático o electrónico del que disponga IBROKER GLOBAL MARKETS al efecto, o vía telefónica si la orden queda grabada
- No se formulará orden alguna por cuenta propia sin tener suficiente provisión de fondos, sin acreditar la titularidad o adquisición de los valores o derechos correspondientes, o sin constituir las garantías que serían normalmente exigibles a un cliente ordinario
- Los valores o instrumentos financieros adquiridos por cuenta propia no podrán ser vendidos en la misma sesión o día en el que se hubiera realizado la compra

4.4 REGLAS GENERALES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Los conflictos de interés serán resueltos por el responsable del área separada afectada. Si afectara a varias áreas, será resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas. Si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, será resuelto por quien designe el Responsable de Cumplimiento Normativo, pudiendo consultar a dicho responsable en el caso de que surgiera alguna duda sobre la competencia o forma de resolver el conflicto.

Adicionalmente, en la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- En caso de conflicto entre IBROKER GLOBAL MARKETS y un cliente, deberá salvaguardarse el interés de este último.

- En caso de conflicto entre clientes:
 - Se evitará favorecer a ninguno de ellos
 - No se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros.
 - No se podrá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro.
 - Si las medidas adoptadas por IBROKER GLOBAL MARKETS no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, IBROKER GLOBAL MARKETS comunicará a los afectados la naturaleza y origen del conflicto antes de actuar por cuenta del mismo.

- En el caso de conflictos de interés entre personas competentes (o empleados en general) e IBROKER GLOBAL MARKETS, aquéllas deberán actuar en todo momento con lealtad a IBROKER GLOBAL MARKETS y en defensa del interés legítimo de ésta.

- La decisión sobre el conflicto y las posibles incidencias resultantes serán comunicadas al Responsable de Cumplimiento Normativo.

- El Responsable de Cumplimiento Normativo deberá llevar un registro actualizado de los conflictos de interés que hayan tenido lugar, o de aquellos que se estén produciendo en servicios o actividades continuadas.

5. COMUNICACIONES A LOS CLIENTES

La presente Política está a disposición de los clientes.

En caso de conflicto de interés entre clientes, se comunicará a los afectados si previamente no ha podido ser resuelto, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el conflicto, únicamente si los mismos lo consienten. Se evitará favorecer a ninguno de ellos.

En este sentido, se cumplirán las siguientes reglas:

- No se deberá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros
- No se deberá estimular la realización de una operación por un cliente, con el objeto de beneficiar a otro
- Se aplicarán reglas de prorrateo o de distribución de las órdenes ejecutadas que eviten el conflicto en operaciones que afecten a dos o más clientes
- La decisión sobre el conflicto y las posibles incidencias resultantes serán objeto de registro por parte del Departamento de Cumplimiento Normativo

6. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

La Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración, quien así aprobará las posibles modificaciones que se realicen sobre la misma.

Anualmente, el Departamento de Cumplimiento Normativo revisará:

- El contenido de la Política y sus procedimientos de desarrollo, y su adecuación con las exigencias normativas

- La eficacia de las medidas adoptadas en el marco de la gestión de los conflictos de interés que se identifiquen